

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-209. -EJECUTIVO DE ALIMENTOS-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 4 de junio de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) La suma de \$2'200.000.00, corresponde a una deuda ajena a la cuota de alimentos, conforme al acta de conciliación aportada, donde se deja constancia de que para el efecto se firmaron tres letras de cambio según el convenio de pago, por lo que se debe de adelantar proceso distinto al que nos ocupa.
- 2.-) No puede involucrar cobro de intereses en las pretensiones de la demanda, los cuales no fueron pactados, ni han sido decretados.
- 3.-) Se deben individualizar las pretensiones de la demanda, año por año, indicando el valor mensual de dichas cuotas.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

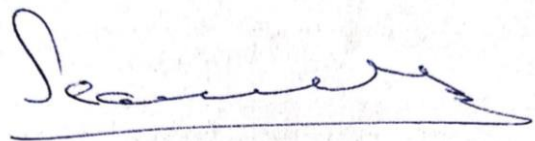
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, adelantada por la Señora LUZ MYRIAN BUENAHORA ANGARITA en contra del Señor MANUEL ANTONIO RIVERA PEREZ, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER a la abogada LIDA MANUELA BARAJAS PINTO, con T. P. No. 158.352 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandante Señora LUZ MYRIAN BUENAHORA ANGARITA, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
J.E.C.R.